

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

|          |   |                     |
|----------|---|---------------------|
| 67/2023  | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY NÚMERO 248 DE INGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 Y DE LA LEY NÚMERO 375 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE Y TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p> | 3 A 7<br>RESUELTA   |
| 139/2022 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 224, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>   | 8 A 14<br>RESUELTA  |
| 88/2023  | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0698, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>  | 15 A 20<br>RESUELTA |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenas días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 107 ordinaria, celebrada el lunes veintitrés de octubre del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay algún comentario, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY NÚMERO 248 DE INGRESOS DE DICHO ESTADO Y 1 DEL DECRETO 375 DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1 CONCEPTO "8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES", PUNTO 2 "APORTACIONES FEDERALES", SUBPUNTO 05 "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" EN LO RELATIVO A LOS MUNICIPIOS POR LOS INGRESOS ESTIMADOS DE \$7,157,507,805.00 DE LA LEY NÚMERO 248 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO DEL DIVERSO 1 CONCEPTO "8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES", PUNTO 82 "APORTACIONES", SUBPUNTO 8201 "APORTACIONES FEDERALES" RAMO 33, POR \$32,118,869.00, DE LA LEY NÚMERO 375 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE Y EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII, DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a consideración de las señoras y de los señores Ministros los apartados de competencia, precisión de las normas cuya invalidez se demanda, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ministra ponente, ¿podría hacer la exposición del apartado concerniente al estudio de fondo, por favor?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. La presente controversia fue promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de ese Estado, respecto de diversas porciones normativas de los artículos 1 de la Ley 248 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz y de la Ley 375 de Ingresos del Municipio de Oteapan de esa misma entidad, ambas correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

El municipio actor, en su primer concepto de invalidez, argumenta que las disposiciones impugnadas se emitieron en contravención a

la suspensión decretada en el cuaderno incidental de la diversa controversia constitucional 39/2020. En el proyecto se propone calificar de infundado tal argumento, pues, además de que aquel asunto ya se resolvió, una controversia constitucional no es el medio de defensa idóneo para impugnar el incumplimiento de una suspensión dictada en otro medio de control.

Por otra parte, los conceptos de invalidez segundo y tercero se analizan de manera conjunta, dado que se dirigen a controvertir que, a través de las disposiciones impugnadas, se recortó el monto de la asignación del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en contravención de los artículos 26, apartado B, y 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.

Al respecto, se propone calificar de infundados tales planteamientos, toda vez que el monto que perciben los municipios de ese fondo de aportaciones no se determina ni reparte a través de las leyes de ingreso impugnadas, sino en un acuerdo diverso; ello porque, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el referido fondo se establecerá anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, y las entidades federativas deberán publicar, en su respectivo periódico oficial, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por tal concepto, así como el calendario de las ministraciones, a más tardar, el treinta y uno de enero de cada año.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo del Estado emitió el acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicado el veintisiete de enero del año en curso en la gaceta oficial del Estado de Veracruz, siendo en este donde se estableció el cálculo, la determinación y distribución de los montos de aportaciones que corresponden a cada municipio del Estado de Veracruz por concepto del fondo de referencia, no así en las leyes de ingresos.

En ese sentido, en el proyecto que someto a su consideración se propone reconocer la validez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estaría a favor del sentido, pero anunciaría un voto concurrente y por razones adicionales.

Con la reserva anunciada, consulto: ¿se aprueba este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto: ¿los aprobamos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIONES V Y IX, 42, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD', Y 46, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 224, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Consulto: ¿los podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Presidenta. ¿Gusta que presente los dos temas del estudio de fondo? ¿Los dos juntos?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, está bien, como usted guste, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Son conforme a precedentes, quizá puedo presentar los dos de una vez.

Bueno, el primer tema que se analiza en el proyecto es sobre los requisitos previstos en los artículos 40, fracciones V y IX, así como el 42, fracción V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de Nuevo León, consistentes en, primero, no haber sido condenado por delito doloso, segundo, no haber sido condenado por sanción administrativa, tercero, no haber sido sancionado por violación a leyes nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique

expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, y cuarto, no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad. Los tres primeros son requisitos para acceder al cargo de director general, y el último para acceder al cargo de orientador de los sectores obrero y patronal.

El proyecto propone declarar la invalidez de los requisitos a partir de un escrutinio ordinario de razonabilidad. Los requisitos analizados sí persiguen una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en el establecimiento de calidades determinadas para probar la rectitud, la probidad y la honorabilidad de los aspirantes que buscan acceder a los empleos públicos de director general y orientador de los sectores obrero y patronal del centro de conciliación laboral. No obstante, no superan la grada de idoneidad en la medida, pues no hay una relación directa y clara para el cumplimiento del fin constitucionalmente legítimo entre estos requisitos y el objetivo del desempeño del cargo; esto, porque abarcan supuestos que no impactan en el desempeño de las funciones de los cargos públicos. Resultan sobreinclusivos al restringir el acceso excluyendo por igual y de manera genérica a personas que no hayan sido sancionadas por cualquier razón y en cualquier momento, y tampoco establecen un límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente. Por esta razón, se propone la invalidez de los artículos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de Nuevo León que establecen los requisitos señalados.

Ahora, por lo que toca al segundo tema que se analiza en el estudio de fondo, aquí tenemos el requisito de no encontrarse sujeto a proceso por un delito que amerite pena corporal para acceder al

cargo de integrante del consejo consultivo del centro de conciliación laboral, previsto en el artículo 46, fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de Nuevo León. El requisito analizado (sostiene el proyecto) vulnera el principio de presunción de inocencia, como regla de trato extraprocesal, porque refleja la idea de que una persona es responsable del delito por el que se investiga, aun cuando no se ha dictado sentencia definitiva en la que se establezca su culpabilidad; por lo tanto, se propone declarar su invalidez. Esto atiende, además, al principio de seguridad jurídica, ya que permite a las personas tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley para acceder al cargo de integrante del consejo consultivo en el Centro de Conciliación Laboral de Nuevo León.

Estos son los dos temas, Ministra Presidenta, que constituyen el estudio de fondo del proyecto. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Solo para expresar estar de acuerdo con la invalidez que se propone, y hago esta aclaración exclusivamente en el sentido de que mi voto ha sido diferenciado; esto se ha dado en razón del cargo para el que se exigen tales requisitos. He votado por la validez de disposiciones similares cuando la naturaleza de los cargos, cuya exigencia se refleja en estas circunstancias, precisamente por lo delicado de sus funciones; tal ha sido el caso de quienes tienen que ver con menores, con personas con discapacidad o frente a circunstancias cuya vinculación con lo

delicado de los asuntos implica una consideración especial en sus condiciones personales; sin embargo, este es el caso en el que creo que los requisitos son sobreinclusivos y, por tal razón, me sumo al proyecto. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, básicamente con las argumentaciones, excepto en la parte del segundo tema, en el que en múltiples ocasiones yo he dicho que el principio de presunción de inocencia es una modalidad condicionada al debido proceso legal, que es aplicable al derecho penal y que considero que no es aplicable a las condiciones de esta materia, que es administrativa y, por lo tanto, yo estoy a favor de la invalidez, pero porque se violan los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, de tal manera que voto a favor; pero, en esta parte, por diversas razones. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En general, comparto la esencia de la propuesta de inconstitucionalidad en relación con los requisitos para acceder a los cargos públicos que analiza este apartado, ya que concuerda con los precedentes sostenidos por este Alto Tribunal en casos similares; sin embargo, difiero en cuanto a la metodología empleada en el proyecto en lo que se refiere al análisis conjunto de los cuatro requisitos evaluados, empleando un test de proporcionalidad en su

escrutinio ordinario y, en particular, su primera grada sobre la finalidad constitucionalmente válida.

En mi opinión, al igual que en otros casos relacionados con esta temática, el estudio a partir de este test debe llevarse a cabo en sus dos grados de forma individual, es decir, aplicándolo requisito por requisito. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo también estoy a favor del proyecto, nada más, me apartaría de la metodología, como lo he sostenido en diversos precedentes. Con las reservas... Ministra Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Solo un comentario muy breve, Ministra Presidenta. La cuestión de presunción de inocencia, más bien está incorporándose en el proyecto como regla de trato, más como principio, no como si estuviéramos incorporando aspectos del derecho penal.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿En cuanto al tema 2?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En cuanto al tema 2.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con las reservas anunciadas, consulto si se puede aprobar este apartado, incluyendo los dos temas, por votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA DECIDIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En relación con el artículo 73, en cuanto a los efectos, tendríamos aquí que en atención a la invalidez que se decretó de los artículos impugnados, se indica que la invalidez va a surtir efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**ASÍ QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Y no hubo corrección en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguna, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a su consideración si podemos aprobar los resolutivos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continuaríamos, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023, PROMOVIDA POR COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 0698, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia,

precisión de la norma reclamada, oportunidad y legitimación. Si nadie quiere hacer algún comentario, consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y, Ministra ponente, le consulto si quiere hacer algún comentario sobre causas de improcedencia y sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En el considerando V se desarrolla la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien señala que el requisito controvertido para ocupar el cargo de secretaria o secretario de ayuntamiento no fue incorporado a partir de la reforma que dio origen a la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que solo se adicionó la porción normativa “manifestar bajo protesta de decir verdad”.

El proyecto que pongo a su consideración propone desestimar dicha causal, ya que, tomando en cuenta los precedentes de este Alto Tribunal, la reforma del artículo 77, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés constituye un nuevo acto legislativo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Estoy de acuerdo con la propuesta, únicamente me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo, que corren de los párrafos 35 a 45 y 52 a 56. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo también me apartaría de esos párrafos. Con las reservas anunciadas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos, entonces, al estudio de fondo, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MIINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias. En el considerando VI se desarrolla el estudio de fondo que, a su vez, se divide en dos apartados que presentaré de manera conjunta. La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra del artículo 77, en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que prevé el requisito de manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado la pena de prisión para ocupar el cargo de secretaría de ayuntamiento.

La comisión accionante sostiene que el requisito establece una medida que excluye de manera injustificada a las personas que han sido sancionadas, en algún momento, por la comisión de un delito doloso y que ya cumplieron con la pena que les fue impuesta para

ocupar el citado cargo, por lo que se estima que la medida es sobreinclusiva, desproporcionada y discriminatoria. Para dar respuesta a dicho concepto, el proyecto retoma el parámetro de regularidad constitucional desarrollado en diversos precedentes de este Alto Tribunal y realiza el análisis de constitucionalidad del requisito. En el proyecto se destaca que, a diferencia de otros asuntos similares, el caso concreto presenta una particularidad: la forma en la que la norma prevé acreditar el no haber sido condenado o condenada es a partir de una manifestación bajo protesta de decir verdad.

Con base en precedentes, se concluye que dicha manifestación es una obligación que implica una expresión de verdad, de cumplir o ejecutar los deberes u obligaciones, por lo que el hecho de que se exija como parte del requisito conserva la esencia de la restricción de que la persona no haya cometido esos delitos. Bajo dicha premisa, se realiza un test de escrutinio ordinario y, conforme al criterio mayoritario de este Pleno, se concluye que, si bien la medida impugnada persigue una finalidad constitucionalmente válida, lo cierto es que no existe una relación de instrumentalidad directa, clara e indefectible entre la medida y dicho fin; ello, porque el requisito en cuestión no obedece a aspectos objetivos que permitan garantizar el correcto y probo desempeño de las funciones en el cargo de la persona secretario de ayuntamiento, las cuales son de naturaleza esencialmente administrativa, jurídica y de apoyo y coordinación. Por todas estas razones, en el proyecto a su consideración se propone declarar la invalidez del requisito previsto en la porción impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna manifestación? Yo estoy con el sentido, contra consideraciones y por consideraciones diversas en función del principio de seguridad jurídica. Con la reserva anunciada, consulto si se puede aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, en este apartado se precisa la porción normativa invalidada y se señala que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto si podemos aprobar los efectos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

No tuvieron cambio los resolutivos, ¿verdad?

**SECRETARIO DE GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a su consideración los puntos resolutivos y les pregunto si podemos aprobarlos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves veintiséis de octubre del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**